



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: Lic. Pca. N° 09/2019 “Servicio de Fumigación y Limpieza de Tanques en IOSFA Central y sus Dependencias (FRACASADA)

VISTO el Expediente Nro EX-2019-40494974- -APN-SGOMYS#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del Gerente General del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad DI-2019-21-APN-GG#IOSFA de fecha 30 de julio de 2019 se autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a realizar el llamado a convocatoria de la Licitación Pública Nro 09/2019 “Servicio de Fumigación y Limpieza de Tanques en IOSFA Central y sus Dependencias, por un periodo de doce (12) meses con opción a prórroga por doce (12) meses más”, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos y Especificación Técnica.

Que de acuerdo a lo determinado en el Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la convocatoria en el boletín oficial, solicitó la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet del Instituto, informo a la Delegación Provincial Santa Rosa, cursó las correspondientes invitaciones a proveedores del rubro y cursó las comunicaciones a la UNION DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE BUENOS AIRES EN EL MANEJO DE PLAGAS, a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), y a MERCADOS TRANSPARENTES S.A.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 a las 11:00 horas, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con las propuestas presentadas por las firmas, Oferta Nro 01 COPLAMA S.A., Oferta Nro 02 CQ MANTENIMIENTO EDILICIO – PABLO CORRIDONI, Oferta Nro 03 ALEGRE LEON ALVANO MIGUEL y Oferta Nro 04 ANGELERI Y ASOCIADOS S.A.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones IOSFA, realizó la verificación de los oferentes en la página web de la AFIP, de acuerdo a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017.

Que con idéntica fecha y mediante ME-2019-78163591-APN-SCC#IOSFA, se solicitó a la Subgerencia de Sistemas la difusión del Acta de Apertura en la página web del IOSFA.

Que con fecha 29 de agosto de 2019 y mediante ME-2019-78162037-APN-SCC#IOSFA se elevó a la Subgerencia de Tesorería, para su guarda y tenencia, los valores en garantía de las ofertas por original.

Que con fecha 03 de septiembre de 2019 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones, realizó el Cuadro Comparativo de Ofertas y solicitó la difusión en la página web del IOSFA.

Que mediante ACTA-2019-79622504-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones IOSFA dejó constancia de la situación de los oferentes ante el Registro de Proveedores IOSFA.

Que mediante memorándum ME-2019-79757327-APN-SCC#IOSFA de fecha 03 de septiembre de 2019, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones, elevó el legajo contractual a la Comisión Evaluadora, a los efectos que se confeccione el Dictamen de Evaluación de las Ofertas, conforme a lo determinado en el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones.

Que la Comisión Evaluadora emitió el IF-2019-90799899-APN-CEO#IOSFA, Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 17/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, realizando la siguiente recomendación:

5.1. Desestimar la oferta del Oferente N° 1 COPLAMA S.A. al no cumplir con lo establecido en el inciso 12 del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar copia certificada por escribano público del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la oferta por parte de la empresa y de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, al no cumplir con lo establecido en los puntos 1.1, y 1.3. del Apéndice N° 3 a la Especificación Técnica.

5.2. Desestimar la oferta del Oferente N° 2 CQ MANTENIMIENTO EIDILICIO - PABLO CORRIDONI al no cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, considerando lo establecido en el artículo 53 – Inmodificabilidad de la Oferta, del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

5.3. Desestimar la oferta del Oferente N° 3 ALVANO MIGUEL ALEGRE LEON al no cumplir con lo establecido en el inciso 12 del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar copia certificada por escribano público del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la oferta por parte de la empresa y de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, al no cumplir con lo establecido en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7. del Apéndice N° 3 a la Especificación Técnica.

Para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 10, 11 y 13, se adiciona como causal de desestimación el no cumplir con lo establecido en el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, considerando lo establecido en el artículo 53 – Inmodificabilidad de la Oferta, del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

5.4. Desestimar la oferta del Oferente N° 4 ANGELERI Y ASOCIADOS S.A. al no cumplir con lo establecido en el inciso 12 del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar copia certificada por escribano público del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la oferta por parte de la empresa y de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, al no cumplir con lo establecido en los puntos 1.3., 1.5. y 1.7. Apéndice N° 3 a la Especificación Técnica.

5.5. *Declarar formalmente FRACASADA la presente licitación por no contar con ofertas admisibles.*

Que con fecha 07 de octubre de 2019 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones, realizó la comunicación a los oferentes del Dictamen de Evaluación y mediante ME-2019-91023891-APN-SCC#IOSFA solicitó a la Subgerencia de Sistemas la difusión en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2019-93615911-APN-SCC#IOSFA de fecha 16 de octubre de 2019 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones elevó el expediente a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA, emitiendo el Dictamen N° IF-2019-95212202-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 22 de octubre de 2019, en donde analiza y concluye, *“1. Respecto de la firma COPLAMA S.A. se observa que la misma ha adjuntado junto con su oferta, copia de la Ley N° 6136 del GCABA, que en su artículo 19. dice: “Deróganse los puntos 3-DEL REGISTRO DE ACTIVIDAD, 4-DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS y los incisos 5.2 y 5.3 del punto 5-DE LAS PENALIDADES del Anexo A de la Ordenanza N° 36352 (Texto Consolidado por ley 6017)”. De ello se desprende que el punto 1.1 del Apéndice 3 - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA, se ha vuelto un requisito de imposible cumplimiento que debe dejarse sin efecto, entendiéndose por cumplido para los oferentes. Con respecto al incumplimiento del punto 1.3 de dicho, oferente, que solicita certificación vigente de norma de calidad ISO 9001-2015, toda vez que se alega que se encuentran en trámite, a los fines de permitir una mayor competitividad y concurrencia y, en atención a la experiencia en otros procedimientos, esta Asesoría es de opinión que debería intimarse a la firma COPLAMA S.A. a acreditar fehacientemente el inicio del trámite de recertificación, el que debería ser de fecha anterior a la de apertura de ofertas. Habiéndose presentado un poder debidamente certificado por escribano, es opinión de esta Asesoría que podría intimarse a la firma COPLAMA S.A. a presentar dicha copia debidamente certificada. 2. Con respecto a la oferta N° 2 de CQ MANTENIMIENTO EDILICIO – PABLO CORRIDONI, la misma debe ser declarada inadmisibile al haber incurrido en la causal del artículo 66 inciso k), dado que el “pagaré” no se encuentra dentro de las formas de constitución de garantía contenidas en el artículo 39 del Pliego Único. 3. Con referencia a la Oferta N° 3 de ALEGRE LEON ALVANO MIGUEL y Oferta N° 4 de ANGELERI Y ASOCIADOS S.A, se coincide con lo inadmisibilidat de sus ofertas declarada por la Comisión Evaluadora.*

En atención a las consideraciones esgrimidas en el punto III, es opinión de esta Asesoría que debería intimarse al Oferente N° 1 COPLAMA S.A. a presentar copia certificada por escribano, del DNI de de la firmante de la Oferta, Sra. María Cristina Redín y a acreditar fehacientemente el inicio del trámite de recertificación de la norma ISO 9001-2015 con fecha anterior a la de apertura de ofertas. Cumplido ello, pase a la Comisión Evaluadora para nuevo dictamen”.

Que mediante NO-2019-96309144-APN-SCC#IOSFA de fecha 25 de octubre de 2019 la Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones, intimó a firma COLPAMA S.A. a presentar documentación, de acuerdo a lo dictaminado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que mediante memorándum ME-2019-98294764-APN-SCC#IOSFA de fecha 01 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Bienes Patrimoniales Compras y Contrataciones, elevó la documentación presentada por la firma COPLAMA S.A. a la Comisión Evaluadora, a los efectos de su intervención.

Que la Comisión Evaluadora, en virtud a la documentación presentada por la empresa COPLAMA S.A., solicitó el correspondiente informe técnico a la Subgerencia de Obras, Servicios y Mantenimientos.

Que mediante ME-2019-100348331-APN-CEO#IOSFA de fecha 08 de noviembre de 2019, la Comisión Evaluadora elevó el legajo a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a los efectos de su intervención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA, emitiendo el Dictamen N° IF-2019-100749770-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 11 de noviembre de 2019, en donde analiza y concluye, “*el motivo de consulta se ciñe a determinar si la firma COPLAMA S.A. ha dado cumplimiento con la documentación que fuera intimada. Con referencia a la documentación requerida en el punto 1.1 del Apéndice 3, cabe reiterar que debe darse por cumplido con el requerimiento para todos los renglones cuya ubicación sea dentro de CABA, dado que la Inscripción y habilitación en el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, no le es exigible a la firma para desempeñarse dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, toda vez que la firma COPLAMA S.A. no ha acreditado fehacientemente el inicio de trámite de recertificación de las normas ISO 9001-2015, es opinión de esta Subgerencia que debe declararse jurídicamente inadmisibles la oferta presentada por dicha firma, por no haber dado cumplimiento al punto 1.3 del Apéndice 3.*”

En atención a las consideraciones esgrimidas en el punto III, es opinión de esta Asesoría que debería declararse inadmisibles la oferta presentada por COPLAMA S.A. y por ende, debe declararse FRACASADO el presente acto licitatorio”.

Que la Comisión Evaluadora emitió el IF-2019-101763436-APN-CEO#IOSFA, Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 18/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, realizando la siguiente recomendación:

1. Desestimar la oferta del Oferente N° 1 COPLAMA S.A. para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por no cumplir con lo establecido en el punto 1.3. del Apéndice N° 3 a la Especificación Técnica de acuerdo a lo asesorado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios y desestimar los renglones N° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 por no cumplir con lo establecido en los puntos 1.1. y 1.3. del Apéndice N° 3 a la Especificación Técnica de acuerdo a lo asesorado por la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios.

2. Declarar formalmente FRACASADA la presente licitación por no contar con ofertas admisibles.

3. Remitir el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones para realizar las comunicaciones pertinentes e informar a la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios.

Que quien suscribe tiene las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 inciso g) y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la Oferta N° 1 – COPLAMA S.A., en virtud de no haber dado cumplimiento al punto 1.3 del Apéndice 3. de la Especificación Técnica, al no acreditar en forma fehaciente el inicio de trámite de recertificación de las normas ISO 9001-2015.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la Oferta N° 2 - CQ MANTENIMIENTO EDIFICIO – PABLO CORRIDONI, en

virtud de haber incurrido en la causal de desestimación del Artículo 66 inciso k) del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, dado que el “pagaré” no se encuentra dentro de las formas de constitución de garantías establecidas en el Artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.

ARTICULO 3º .- Desestimar la Oferta N° 3 - ALVANO MIGUEL ALEGRE LEON, en virtud de no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 12 del Artículo N° 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar copia certificada por escribano público del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la oferta por parte de la empresa y de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, al no cumplir con lo establecido en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 del Apéndice N° 3 de la Especificación Técnica.

Para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 10, 11 y 13, se adiciona como causal de desestimación el no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, considerando lo establecido en el Artículo N° 53 – Inmodificabilidad de la Oferta, del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 4º .- Desestimar la Oferta N° 4 - ANGELERI Y ASOCIADOS S.A. al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 12 del Artículo N° 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al no presentar copia certificada por escribano público del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscribe la oferta por parte de la empresa y de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Obras, Mantenimiento y Servicios, al no cumplir con lo establecido en los puntos 1.3., 1.5. y 1.7. Apéndice N° 3 de la Especificación Técnica.

ARTÍCULO 5º .- Declarar FRACASADA la Licitación Pública Nro 09/2019 “Servicio de Fumigación y Limpieza de Tanques en IOSFA Central y sus Dependencias, por un periodo de doce (12) meses con opción a prórroga por doce (12) meses más”, por no contar con ofertas admisibles.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 7º .- Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a los efectos de comunicar el resultado de lo actuado y proseguir con el expediente.